

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 560**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021

A través de correo electrónico, el demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares que tiene el automóvil de placa CAR-591.

Expresamente el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, del Estatuto de La Abogacía, establece: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas.....”*.

En el caso de autos, como se reseñó inicialmente, el demandado no tiene derecho de postulación y como se desprende de la anterior norma, no puede éste actuar en nombre propio dentro del presente proceso por la naturaleza del mismo, por lo que se negará la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

En razón a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada en nombre propio por el demandado, por las razones arriba indicadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. LUZ PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
DDO: RODRIGO HUMBERTO DEL CASTILLO PEREZ
RAD. 76001-31-10-005-2005-00262-00

Código de verificación:

75c1770efe1cd1739baed2df85845aad5007f80f33d8f4be5c0b9cfc76a6ec7b

Documento generado en 12/03/2021 03:43:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>